

RECURSO DE REVISIÓN  
RR/DAIP/OPNT/200/2022

VS  
MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 10 diez de agosto de 2022 dos mil veintidós. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RR/DAIP/OPNT/200/2022 interpuesto por el [REDACTED] en contra de la respuesta a su solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, el día 15 quince de febrero de 2022 dos mil veintidós, con número de folio [REDACTED] -----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** - El día 15 quince de febrero de 2022 dos mil veintidós, el [REDACTED] presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, con número de folio [REDACTED] requiriendo la siguiente información: ---

*«...solicito copia de todo lo actuado en la denuncia con folio 0559 ante la Delegación Villa Cayetano Rubio, en la denuncia con número de seguimiento 4645 ante la dirección de desarrollo urbano, la solicitud de respuesta con número de seguimiento 1515 ante la dirección de desarrollo urbano de este municipio de Querétaro... (sic)»*

**SEGUNDO.** - El día 23 veintitrés de marzo de 2022 dos mil veintidós, el [REDACTED] presentó recurso de revisión, ante el Municipio de Querétaro y enviado a esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, al día siguiente, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha 9 nueve de mayo de 2022 dos mil veintidós, en donde se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental en copia simple, consistente en Acuse de Recibo de solicitud de información, de fecha 15 quince de febrero de 2022 dos mil veintidós, con número de folio Infomex [REDACTED] emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en 01 una foja. -----
2. Documental en copia simple, consistente en escrito libre de solicitud de información, suscrito por el C. [REDACTED] en 01 una foja. -----
3. Documental en copia simple, consistente en correo electrónico, de fecha 18 dieciocho de marzo de 2022 dos mil veintidós, suscrito por el [REDACTED] en 02 dos fojas. -----
4. Documental en original, consistente en escrito libre de Recurso de Revisión, de fecha 17 diecisiete de marzo de 2022 dos mil veintidós, suscrito por el [REDACTED] en 03 tres fojas. --
5. Documental en copia simple, consistente en oficio sin número, de fecha 15 quince de marzo de 2022 dos mil veintidós, relativo a la respuesta al folio Infomex [REDACTED] emitido por la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, en 01 una foja. -----
6. Documental en copia simple, consistente en oficio número SEDESO/CN/184/2022, de fecha 07 siete de marzo de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la Lic. Alicia Arango García, Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo, en 01 una foja. -----
7. Documental en copia simple, consistente en oficio número DDU/CCU/SIC/6567/2021, de fecha 12 doce de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, suscrito por el Arq. Enrique Martínez Uribe, Director de Desarrollo Urbano, en 02 dos fojas. -----

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte en dicho acuerdo se ordenó correr traslado mediante oficio a la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés

conviniere respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente, y ofreciera las probanzas que a su parte correspondieran, notificación que se llevó a cabo el día 16 dieciséis de mayo de 2022, mediante oficio INFOQRO/PN/SP/36/2022. -----

**TERCERO.** - Por acuerdo de fecha 6 seis de junio de 2022 dos mil veintidós, se tuvo al Municipio de Querétaro, remitiendo el informe justificado requerido por esta Comisión dentro del plazo concedido, en donde se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental en copia simple, consistente en Acuse de Recibo de solicitud de información, de fecha 15 quince de febrero de 2022 dos mil veintidós, con número de folio Infomex [REDACTED] emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en 01 una foja. -----
2. Documental en copia simple, consistente en escrito libre de "Solicitud de Copias", sin fecha suscrito por el [REDACTED] en 01 una foja. -----
3. Documental en copia simple, consistente en oficio número SEDESO/CN/184/2022, de fecha 07 siete de marzo de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la Lic. Alicia Arango García, Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo, en 01 una foja. -----
4. Documental en copia simple, consistente en oficio número DDU/CCU/SIC/00491/2021, de fecha 29 veintinueve de febrero de 2021 dos mil veintiuno, suscrito por el Arq. Enrique Martínez Uribe, Director de Desarrollo Urbano, en 01 una foja. -----
5. Documental en copia simple, consistente en oficio número DDU/CCU/SIC/6567/2021, de fecha 12 doce de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, suscrito por el Arq. Enrique Martínez Uribe, Director de Desarrollo Urbano, en 02 dos fojas. -----
6. Documental en copia simple, consistente en oficio número SEDESO/CN/461/2022, de fecha 17 diecisiete de mayo de 2022 dos mil veintidós, suscrito por el Arq. Enrique Martínez Uribe, Director de Desarrollo Urbano, en 03 tres fojas. -----
7. Documental en copia simple, consistente en oficio número DDU/CCU/SIC/01982/2021, de fecha 5 cinco de abril de 2021 dos mil veintiuno, suscrito por el Arq. Enrique Martínez Uribe, Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, con un Anexo en 02 dos fojas. -----
8. Documental en copia simple, consistente en oficio número DVCR/676/2020, de fecha 18 dieciocho de septiembre de 2020 dos mil veinte, suscrito por el Lic. Óscar Adrián Gómez Niembro, entonces Delegado Municipal de Villa Cayetano Rubio, en 01 una foja. -----
9. Documental en copia simple, consistente en escrito libre de "Solicitud de Apoyo", de fecha 22 veintidós de septiembre de 2020 dos mil veinte, suscrito por el [REDACTED] en 01 una foja. -----
10. Documental en copia simple, consistente en escrito libre de "Denuncia", de fecha 22 veintidós de septiembre de 2020 dos mil veinte, suscrito por el [REDACTED] en 01 una foja. -----

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se dio vista al recurrente para que, en el término de 5 cinco días hábiles contados a partir de su notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera respecto al contenido del informe antes citado, notificación que se llevó a cabo el día 7 siete de junio de 2022 dos mil veintidós. -----

**CUARTO.** - Mediante acuerdo de fecha 20 veinte de junio de 2022 dos mil veintidós se tuvo al recurrente realizando diversas manifestaciones, respecto del informe justificado presentado por el Municipio de Querétaro. Dentro del mismo acuerdo, se ordenó dictar la resolución correspondiente, de conformidad con el artículo 148 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace en base a los siguientes: -----

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.**- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] respecto de la solicitud de información presentada mediante la Plataforma



Nacional de Transparencia al Municipio de Querétaro, el día 15 quince de febrero de 2022 dos mil veintidós, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

**SEGUNDO.-** Los artículos 1, 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contempla como sujeto obligado al Municipio de Querétaro, para que por conducto de su Unidad de Transparencia reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; como en este caso lo es, la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro de Querétaro, y en virtud de ello, el ahora recurrente [REDACTED] solicitó la información que se detalla en el Antecedente Primero de esta resolución. -----

**TERCERO.** – De conformidad con los artículos 3 fracción XIII inciso c) y 66 fracción XLVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que establecen que es información pública, todo registro o dato contenido en un documento que haya sido creado u obtenido por los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, así como, cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público; misma que coincide con la información solicitada por el recurrente, y descrita en el Antecedente Primero de la presente resolución; esta Comisión la considera como información pública. -----

El recurrente manifiesta en sus motivos de inconformidad expresamente lo siguiente: «[...] **TERCERO.** - De la denuncia con folio 059 ante la Delegación Villa Cayetano Rubio, **FUERON OMISOS AL NO DARME COPIA DEL OFICIO DE RESPUESTA DVCR/676/2020. CUARTO.** - De la denuncia con folio de seguimiento 1515 ante la Dirección de Desarrollo Urbano, **FUERON OMISOS AL NO DARME COPIA DEL OFICIO DE RESPUESTA DDU/CCU/SIC/01982/2021** [...]» (sic). Considerando lo anterior, y toda vez que, en los motivos de inconformidad expresados por el recurrente, únicamente se duele manifestando que no le fueron entregadas copias de los oficios DVCR/676/2020 y DDU/CCU/SIC/01982/2021, relativos a las denuncias con folios 0559 y 1515; y no así de la información que le fue entregada relativa a las denuncias 4645, 0559 y 1515; en consecuencia esta Comisión tiene por satisfecho al recurrente con la información que le fue entregada relativa las denuncias antes citadas, al no ser motivo de inconformidad alguna y a fin de que la presente resolución sea clara, precisa y congruente con los motivos de inconformidad expresados por el recurrente, solamente se centrará en el análisis, estudio y resolución de la información que el recurrente señala no le fue entregada, relativa a copia de los oficios DVCR/676/2020 y DDU/CCU/SIC/01982/2021, de las denuncias con folios 0559 y 1515, lo anterior tiene sustento en la siguiente jurisprudencia emitida por el Tribunal Colegiado de Circuito: --

Época: Novena Época  
Registro: 197938  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo VI, Agosto de 1997  
Materia(s): Civil  
Tesis: III. 1o.C. J/16  
Página: 628

**SENTENCIAS, PRINCIPIO DE CONGRUENCIA EN LAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).**

Las sentencias deben ser congruentes con la demanda, su contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, según lo dispone el artículo 79, antes de su reforma, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco (de similar redacción al actual 87). Por otro lado, de lo preceptuado por los numerales 291, primer párrafo y 296 del propio ordenamiento, se infiere que, dentro del procedimiento civil, sólo pueden ser materia de prueba los hechos a que se contrae la litis, es decir, los que son objeto del debate. De esta suerte, no es jurídicamente factible que en el fallo se tomen en cuenta hechos que, aun cuando aparezcan probados, no fueron alegados oportunamente por las partes.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 937/89. Guillermina Michel Michel de Velasco. 9 de febrero de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Sergio Mena Aguilar.  
Amparo directo 1127/92. Josefina Ruiz Ruiz. 16 de abril de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Alicia Marcelina Sánchez Rodelas.  
Amparo directo 977/95. María del Consuelo Rosales Soria. 19 de octubre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arturo González Zárate. Secretario: José Luis Fernández Jaramillo.  
Amparo directo 1377/96. Pablo Morales Barajas. 13 de diciembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arturo González Zárate. Secretario: José Luis Fernández Jaramillo.  
Amparo directo 884/97. Elva Silvia Ramírez. 19 de junio de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arturo González Zárate. Secretario: José Luis Fernández Jaramillo.

En su respuesta mediante oficio SEDESO/CN/184/2022, la Lic. Alicia Arango García, Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, informó «[...] la búsqueda en los archivos físicos y electrónicos que obran en el Departamento de Seguimiento e Inspección de Construcciones, adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, se localizó el oficio DDU/CCU/SIC/00491/2011, de fecha 29 de febrero de 2021, con el que se dio respuesta al [REDACTED] [...] es importante aclarar que se remitieron los originales con sus respectivas copias de los oficios DDU/CCU/SIC/00491/2011, de fecha 29 de febrero de 2021 y DDU/CCU/SIC/01982/2011, de fecha 05 de abril a la Lic. Samantha Ortega Estrada, encargada del Despacho de la Dirección de Investigación Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro, toda vez que se solicitó a la presente dependencia se informara de la situación que guardaba la denuncia, por lo que se anexa en copia simple el oficio DDU/CCU/SIC/6567/2021, de fecha 12 de noviembre de 2021, donde se indica lo solicitado por el Órgano Interno en comentario [...]».

En su informe justificado, mediante oficio CG/UTAIP/312/2022, la Lic. Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro, informó «[...] La solicitud de información antes mencionada fue remitida por un error involuntario, sin dolo ni mala fe, únicamente a la **Secretaría de Desarrollo Sostenible**, como dependencia posible depositaria de la información solicitada, la cual dio respuesta mediante el oficio **SEDESO/CN/184/2022**, mediante el cual se le informó al ciudadano la búsqueda exitosa de la información solicitada y remitiendo los documentos encontrados [...] fue requerido a la Coordinación de Delegados, el oficio **DVCR/676/2020**, mismo que se remite anexo al presente [...]» (sic). El sujeto obligado anexo a su informe justificado las documentales descritas en el Antecedente Tercero de la presente resolución, entre las cuales se encuentran copia simple del oficio DVCR/676/2020, suscrito por el Lic. Óscar Adrián Gómez Niembro, entonces Delegado Municipal de Villa Cayetano Rubio, y oficio DDU/CCU/SIC/01982/2021, suscrito por el Arq. Enrique Martínez Uribe, Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, con un Anexo consistente en una imagen urbana. Documentales que coinciden con las señaladas por el recurrente, en sus motivos de inconformidad manifestando que el sujeto obligado había sido omiso en su entrega; las cuales le fueron entregadas al recurrente por esta Comisión, quien manifestó «[...] Gracias, como le dije las instituciones que están para transparentar las actuaciones del propio gobierno, solo sirven para justificar los atropellos de los que los ciudadanos somos objeto, no existe justicia para el ciudadano» (sic), sin manifestar inconformidad alguna respecto de las documentales antes citadas.

En consecuencia y en virtud de que el sujeto obligado anexó a su informe justificado copia de las documentales faltantes relativas a los oficios DVCR/676/2020 y DDU/CCU/SIC/01982/2021, subsanando con ello la inconformidad del recurrente motivo del presente recurso de revisión, de conformidad con los artículos 2, 4, 8, 117, 119, 121, y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión sobreseé el presente recurso de revisión**, en virtud de que el sujeto obligado entregó la información faltante antes de que se dictara la presente resolución. -----

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por el [REDACTED] en contra del Municipio de Querétaro. -----

**SEGUNDO.** - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 12 fracciones I y IV, 15, 43 fracción II, 102, 104, 105, 107, 111, 119, 121, 122, 124, 140, 144 y 154 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en la presente resolución, **esta Comisión sobreseé el presente recurso de revisión**, en virtud de que el sujeto obligado entregó la información faltante antes de que se dictara la presente resolución. -----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y PUBLIQUESE EN LA LISTA QUE OBRA EN LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la décima quinta sesión ordinaria de pleno de fecha 10 diez de agosto de 2022 dos mil veintidós y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE Y JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----



OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO PONENTE



JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE



ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL 11 ONCE DE AGOSTO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. - CONSTE. -----  
ash

